

ESTRATEGIA PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL EN MUNICIPIOS CON ALTO IMPACTO EN LA PANDEMIA DE COVID-19 EN ANDALUCÍA.-

Consideraciones Generales:

En Andalucía mediante **Orden de Consejería de Salud y Familias, de 7 mayo 2021**. Se establecieron los niveles de alerta sanitaria y se adoptaron medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

Como su preámbulo recoge, que es necesaria la distinción entre la expiración de las medidas limitativas de contención adoptadas durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas sucesivas para hacer frente a la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, y la crisis sanitaria propiamente dicha, provocada por la pandemia, la cual subsiste, y cuya superación aún no ha sido oficialmente declarada ni en el ámbito nacional, ni en el internacional, por los organismos y autoridades competentes.

Incluye que, ante los posibles riesgos en el logro de los objetivos de contención de la pandemia, por la aparición de nuevos brotes epidemiológicos y nuevas cadenas de transmisión no identificadas que comprometieran la garantía de la integridad física y la salud de las personas y que situasen de nuevo bajo una enorme presión asistencial los recursos sanitarios disponibles, desde la óptica del deber constitucional de los poderes públicos de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas, se hace urgente y necesaria la adopción de dichas medidas preventivas, mientras no sea declarada oficialmente la finalización de la situación de crisis sanitaria.

Estas circunstancias, ya contempladas en la Orden de 7 mayo, son las que actualmente suceden en nuestra Comunidad con una transmisión alta en determinados grupos etarios, sobre todo de población joven, que consecuentemente elevan el nivel de riesgo de la tasa de incidencia acumulada y que pudieran llegar a tener consecuencias en otros indicadores, como los referidos a los asistenciales o tasas de incidencias en grupos de mayor edad, requieren de actuaciones eficaces de todas las autoridades competentes, incluidas las entidades locales, en tanto no se cuenta con la cobertura vacunal necesaria y por ende, con las dosis de vacunas necesarias para su logro.

En concreto, estas situaciones se están produciendo de forma desigual, con mayor incidencia en determinados municipios, en los que las tasas de incidencia acumulada de casos de COVID-19 en 14 días por 100.000 habitantes, están actualmente en una tendencia claramente ascendente, en la población joven, siendo notorio este ascenso en aquellos municipios que son destino de una mayor población flotante por su carácter e interés turístico, mayoritariamente costeros, pero sin menoscabo de otros municipios considerados de "interior", que igualmente son destinatarios de una mayor afluencia de población joven en esta época estival.

Sin menoscabo de la vigilancia y seguimiento diario de los indicadores de la pandemia por la Consejería de salud Y familias y de las Evaluaciones de Riesgo específicas y semanales, de los Comités Territoriales del Consejo de Alertas de Alto Impacto en salud Pública, en los casos señalados, se hace preciso, con el objetivo de reducir la transmisión de esta enfermedad intensificar la vigilancia en el cumplimiento de las medidas preventivas establecidas, adoptar medidas adicionales –concretas y complementarias a las establecidas a nivel autonómico - que contribuyan a reducir los riesgos de transmisión en esta población joven de forma local y

concreta, por lo tanto centradas en los escenarios y actividades con mayor frecuentación de personas jóvenes del municipio, así como intensificar las campañas de información a la población.

Consideraciones legales:

La **Ley 2/2021, de 29 de marzo**, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su artículo 3 – órganos competentes- *“ Corresponderá a los órganos competentes de la Administración General del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de las medidas establecidas en esta Ley “*

Por otro lado la **Ley 5/2010, de 11 de junio**, de autonomía local de Andalucía, en su artículo 9. Competencias municipales - establece competencias propias de los municipios en diversas materias, entre ellas se destacan:

13. Promoción, defensa y protección de la salud pública (entre las que se destacan)

El control preventivo, vigilancia y disciplina en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud.

El control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, consumo, ocio y deporte.

El control de la salubridad de los espacios públicos y, en especial, de las zonas de baño.

14. Ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública. (Destacando):

El control, vigilancia, inspección y régimen sancionador de los establecimientos de pública concurrencia.

La elaboración de programas de prevención de riesgos y campañas de información.

La ordenación de las relaciones de convivencia ciudadana y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos municipales.

En el **Decreto-ley 21/2020, de 4 de agosto**, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el COVID-19. Se establece en su artículo 3 “El resto de cuerpos dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía o de las **Entidades Locales**, podrán incluir entre sus funciones, cuando así lo decida la autoridad sanitaria, la vigilancia del cumplimiento de las medidas sanitarias adoptadas por la Junta de Andalucía para hacer frente a la situación de crisis sanitaria derivada del COVID-19.

Medidas recomendadas que podrían ser aplicada a nivel local:

A continuación se establece un listado de medidas adicionales, no exhaustivo ni limitativo, que podrían ser adoptadas a nivel local en aquellos municipios donde las tasas de incidencia de Covid-19 a 14 días por 100.000 habitantes superen los 1.000 casos.

- Asegurar el efectivo cumplimiento de las medidas de aislamiento y cuarentena de casos y contactos de la población.
- Reforzar los mensajes sobre las medidas de prevención, higiene y distanciamiento físico.
- Aumentar la concienciación sobre la responsabilidad individual y colectiva.
- Delimitar las zonas, espacios o calles del municipio en los que, razonablemente, no resulte posible mantener una distancia mínima de 1,5 metros entre las personas, salvo grupos de convivientes, por ser de alta afluencia de personas.
- Intensificar la vigilancia en el cumplimiento de las medidas de aforo, número de comensales y distanciamiento de mesas de los establecimientos de ocio nocturno, así como de restauración y hostelería, con o sin música.
- Prohibir temporalmente el uso de interiores en establecimientos de ocio nocturno.
- Prohibición del servicio y consumo en la barra de los establecimientos.
- Medidas necesarias para el cierre de las playas para el ocio y esparcimiento, exceptuándose la pesca u otras actividades de carácter individual, en el intervalo horario de 22:00 a 07:00 horas del día siguiente, exceptuándose en todo caso los servicios de restauración instalados en las mismas que se registrarán por el horario establecido para los mismos para consumo en los mismos.
- Intensificar la vigilancia en cumplimiento de la prohibición del consumo, colectivo o en grupo, de bebidas en la calle o en espacios públicos ajenos a los establecimientos de hostelería, incluidos los llamados popularmente «botellones», que serán consideradas situaciones de insalubridad.
- Limitar el horario de venta de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales.
- Proceder al cierre de los parques y jardines entre las 22:00 y las 07:00 del día siguiente.
- Aplazar la celebración de eventos multitudinarios hasta que no mejore la situación epidemiológica.

La adopción de estas medidas debería tener una duración mínima de 7 días y se acompañarían de su comunicación y evaluación continua de la situación epidemiológica para determinar la efectividad de las mismas por los Comités Territoriales del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto quienes realizarán el seguimiento de la situación y de las medidas aplicadas en los municipios de su ámbito, informando, en tiempo y forma, al comité autonómico a través de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Junta de Andalucía.